

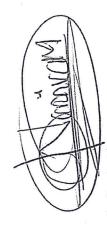
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE VERÓNICA MONTES OLVERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL ARRENDATARIO" declara que:

- I.3. En atención a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que los consejos municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos municipios, por lo que se requiere de la suscripción de diversos contratos de arrendamiento a fin de contar con inmuebles que permitan la oportuna instalación de los órganos electorales de referencia, con lo cual se garantizará la adecuada preparación del proceso electoral ordinario 2017-2018, ello teniendo en cuenta que de conformidad





con los artículos 22 y 96 de la citada norma Electoral, el primero de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del proceso electoral ordinario de referencia.

- I.4. Mediante Acuerdo de fecha 30 de enero del año 2017, el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la LVIII Legislatura del Estado y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2017, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y de estamanera el Instituto Electoral del Estado de Querétaro cuente con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales para el ejercicio directo de sus atribuciones.
- I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el organismo electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada y del programa operativo anual citado.------

- **I.8.** En sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se autoriza la adjudicación directa de los contratos de arrendamiento de los inmuebles necesarios para la instalación de las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que se requieren para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017-2018.-------
- I.10. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ostenta la representación y facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de





acuerdo a la designación hecha a su favor en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil diecisiete,-----

- I.12. Que requiere y es su intención adquirir en arrendamiento el bien inmueble que es objeto de este contrato.-----

II. "EL ARRENDADOR" declara:

- II.1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades, capaz de suscribir el presente contrato; con Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria.--
- II.2. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que, cuenta con las facultades legales suficientes y autorización para otorgar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero No. 206, Barrio La Bola, en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para uso exclusivo de oficinas, lo anterior en términos Escritura Pública número 10,882 diez mil ochocientos ochenta y dos de fecha 1º primero de Septiembre del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias Notario Titular de la Notaría Pública No. 1 de la demarcación de Cadereyta de Montes en el Estado de Querétaro.
- II.3. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta no ser militante, afiliado o pertenecer a partido político o asociación política alguna; de igual forma señala que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento de conformidad con el contenido del formato de manifiesto suscrito.-----
- II.5. Que es su voluntad libre y ausente de todo vicio, conceder a "EL ARRENDATARIO" la posesión derivada del inmueble referido en la declaración número II.2., lo anterior en los términos y condiciones que se describen en el presente acuerdo de voluntades.-----





III. "LAS PARTES": declaran:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "Objeto y destino del bien":

SEGUNDA. "Monto del contrato":

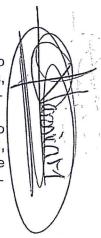
"EL ARRENDATARIO" se compromete a pagar a "EL ARRENDADOR", por concepto de renta mensual, la cantidad de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N), más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan.-----

TERCERA. "Lugar y forma de pago":

"Las Partes" convienen que la renta estipulada en la cláusula que antecede, deberá ser pagada en el domicilio fiscal de "EL ARRENDATARIO" mensualmente y por adelantado, a más tardar dentro de los cinco primeros días de cada mes, para lo cual, "EL ARRENDADOR" deberá presentar el recibo fiscal correspondiente, para que aquel haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta número 1551707663 del Banco BBVA BANCOMER con CLABE interbancaria 012683015517076639.

CUARTA. "Uso del inmueble":

"LAS PARTES" acuerdan que el uso y destino que habrá de darse al bien que es objeto del contrato, no podrá ser otro diferente al de oficinas públicas.----





En mérito de lo anterior, se pacta que por razones de salubridad e higiene, queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" tener dentro del inmueble cualquier clase de animales domésticos o salvajes, a menos que cuente con el permiso expreso y por escrito de "EL ARRENDADOR".

De igual forma "EL ARRENDATARIO" se obliga a no mantener dentro del inmueble sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables.

QUINTA. "Condiciones del inmueble y mejoras":

"EL ARRENDATARIO" manifiesta que recibe el bien que es objeto del contrato, en buenas condiciones de uso y por lo tanto, al vencimiento del plazo pactado, se obliga a entregarlo en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural que por su uso se haya generado; por ende, se compromete a realizar todas las reparaciones y composturas que sean necesarias para su conservación, las cuales correrán a su cargo.--

SEXTA. "Vigencia":

Además, "EL ARRENDADOR" se compromete a prorrogar el contrato, según la necesidad que se presente para el desahogo de los medios de impugnación en materia electoral que llegaran a interponerse en el citado Consejo Municipal de Ezequiel Montes.-----

SÉPTIMA. "Cumplimiento forzoso":

"EL ARRENDATARIO" conviene expresamente que todo mes de arrendamiento le es forzoso y que lo pagará íntegro aun cuando ocupe el inmueble un solo día; asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, "EL ARRENDADOR" estará plenamente facultado(a) para rescindir el contrato en términos de Ley.-----

OCTAVA. "Pena Convencional".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un mes de renta, lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.------



NOVENA. "Cesión de derechos y subarriendo":

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado queda expresamente prohibido a "EL ARRENDADOR" ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.------

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente el bien inmueble que mediante este acto recibe.

DÉCIMA "Garantía":

DÉCIMA PRIMERA. "Modificaciones":

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.--

DÉCIMA PRIMERA. "Interpretación y cumplimiento":

"EL ARRENDADOR"

"EL ARRENDATARIO"

VERONICA-MONTES OLVERA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA



ZARAZÚA SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ TESTIGO

C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ TESTIGO